

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1007  
Ref. 2019-00839-00

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo instaurado por la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A** por intermedio de apoderado judicial, contra la señora **LINA TATIANA TASCÓN QUIROZ**, se observa:

1. La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo, el Pagaré No. 2E449894 (fl.2) con fecha de suscripción el día 21 de julio de 2017, por la suma total de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$34.723.920).
2. Admitida la demanda por reunir los requisitos como la indicación del lugar de vecindad de la parte demandada y librado mandamiento de pago solicitado, debidamente notificado al extremo procesal pasivo, Sra. **LINA TATIANA TASCÓN QUIROZ**, por aviso entregado a través de correo certificado el día 15 de diciembre de 2019 (fls.38), de conformidad con el artículo 292 del C.G.P; una vez cumplido el término de traslado, no propuso ninguna excepción tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 del CGP, el cual señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 23 de octubre de 2019, librado y notificado a la parte demandada.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, acorde a los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2017, emitido por el C. S. de la J., en la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), para ser incluidas en la respectiva liquidación.
5. En su oportunidad procesal y reunidas las condiciones para ello, se **ORDENA** la remisión del presente proceso a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias.

Notifíquese,

  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 038 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, 17 de junio de 2020</p> <p></p> <p>MARILÍN PARRA VARGAS Secretario</p>
---